



Convenio sobre los derechos de reciprocidad en el uso de los refugios de montaña

Preámbulo

El presente convenio tiene como objetivo el apoyo del alpinismo, de acuerdo con el principio de mutualidad de los miembros de las asociaciones firmantes basado en el derecho de reciprocidad, en relación al uso de los refugios de montaña en los Alpes y los Pirineos.

Art. 1 Objetivo del convenio

1. Las asociaciones fundadoras (en adelante: asociaciones fundadoras) Deutscher Alpenverein DAV, Federación francesa del Club Alpino y de montaña FFCAM, Oesterreichischer Alpenverein OeAV, Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada FEDME, Club Alpino Italiano CAI, Schweizer Alpen-Club SAC se comprometen a admitir el derecho de reciprocidad de los miembros de las otras asociaciones firmantes en el uso de los refugios de montaña de los cuales ellos son responsables de la construcción, del mantenimiento y su explotación.
2. El derecho de reciprocidad implica que en todos los refugios que pertenezcan a una de las asociaciones fundadoras, cada miembro de las partes acordantes del convenio goza de los mismos derechos y deberes que los miembros de la asociación propietaria del refugio. Cada usaria(o) está obligada(o) a pagar la misma tasa de alojamiento que un miembro de la asociación en aplicación del derecho de reciprocidad.

Art. 2 Admisiones y bajas

1. Cada asociación de deportes de montaña puede solicitar la admisión a este convenio de derecho de reciprocidad.
2. La solicitud debe ser enviada por escrito a la secretaría del derecho de reciprocidad. La asociación solicitante debe indicar si desea el derecho de reciprocidad para la totalidad de sus miembros o sólo para una parte de ellos.
3. La admisión de un nuevo miembro debe ser aceptada por la totalidad de las asociaciones fundadoras. Entrará en vigor a partir del año siguiente.
4. Cada asociación tiene derecho a retirarse del convenio al final del año. La baja debe comunicarse a la secretaría del derecho de reciprocidad con una anticipación de al menos seis meses. Las obligaciones financieras se saldarán durante el año siguiente con la secretaría del derecho de reciprocidad.

Art. 3 Asociaciones participantes

1. En el „Convenio internacional sobre los derechos de reciprocidad en el uso de refugios de montaña” son participantes tanto las asociaciones propietarias de refugios como las asociaciones autorizadas para su uso.
2. “Asociaciones propietarias” son tanto las asociaciones fundadoras así como asociaciones que través de sus miembros son poseedoras de refugios y también responsables de ellos. También se entiende como asociaciones propietarias a aquellas que son administradoras y responsables de por lo menos diez refugios de montaña según el art.6 con un mínimo de 500 camas, accesibles de manera general y situados en un macizo montañoso de Europa,



que se encuentran a una altura mínima de 1.500 m.s.n.m. Las siguientes asociaciones – independientemente de la definición anterior – se reconocen como asociaciones propietarias: Liechtensteiner Alpenverein LAV y la Vereinigung der kademischen Alpenclubs der Schweiz (AAC Basel, AAC Bern, AAC Zürich y AAC Genf)

3. „Asociación autorizada“ es aquella asociación que no posee ningún refugio o que no cumple con las condiciones descritas en el apartado 2 pero sí está adherida al presente convenio y reconoce sus condiciones.

Art. 4 Sello del derecho de reciprocidad

1. El derecho de disfrute de la reciprocidad se justifica para cada miembro con la tarjeta o documento de identificación personal vigente, que le acredita como miembro de la asociación. Dicho documento debe tener además el sello de reciprocidad impreso o adherido. El documento de reciprocidad o el sello de reciprocidad deben obligatoriamente comprender el logo del derecho de reciprocidad y el año. La palabra "reciprocidad" debe figurar en los siguientes cuatro idiomas: en alemán «GEGENRECHT», en francés «RECIPROCITE», en italiano «RECIPROCITA» y en español «RECIPROCIADA».
2. Las asociaciones propietarias de refugios se obligan a adquirir el derecho de reciprocidad para la totalidad de sus miembros así como también la respectiva impresión del sello de reciprocidad en el carnet de socio.
3. Asociaciones autorizadas que no se obligan a adquirir el sello de reciprocidad para todos sus miembros, pueden adquirirlo de manera individual en la secretaría del derecho de reciprocidad
4. Solo la secretaría del derecho de reciprocidad está autorizada para la impresión, la venta individual y distribución de los sellos. Los sellos serán enviados una vez que hayan sido cancelados. Los sellos no utilizados podrán ser canjeados por nuevos.
5. La junta anual de asociaciones participantes decide acerca del valor de los sellos.

Art. 5 Fondo común de los refugios

1. Las asociaciones propietarias establecen un fondo común de refugios que estará constituido por las tasas según el art. 4 apartados 7 y 8, así como por las ganancias producidas por la venta de los sellos de derecho de reciprocidad.
2. Para compensar los gastos de los refugios causados por las inversiones y el mantenimiento propios del hospedaje, los ingresos del fondo común se repartirán anualmente entre las asociaciones propietarias de refugios que adquirieron sellos de reciprocidad para todos sus miembros.
3. Las asociaciones propietarias de refugios están obligadas a utilizar los ingresos recibidos por el fondo común de refugios exclusivamente en favor de sus propios refugios de montaña.
4. De las tasas provenientes del acuerdo de la asamblea, así como del importe neto de los sellos de reciprocidad vendidos, resulta un activo en el fondo común. Del total se deducen los costos de la secretaría del derecho de reciprocidad. La suma restante será repartida entre las asociaciones propietarias de refugios según el número corregido de camas.
5. Si la cantidad a pagar por una asociación miembro, según los cálculos de la secretaría del derecho de reciprocidad, fuera superior a los ingresos de esa asociación a compensar según art. 6 apartado 5, la secretaría del derecho de reciprocidad deberá notificar la diferencia a la asociación afectada antes del 31 de octubre y exigir la recaudación. Esa



diferencia deberá ser pagada a la secretaría del derecho de reciprocidad antes del 30 de noviembre del mismo año.

6. Si según los cálculos de la secretaría del derecho de reciprocidad resultara un excedente favorable a una asociación, la secretaría tendrá que pagar la diferencia a las asociaciones participantes asociación afectada antes del 31 de diciembre.

Art. 6 Refugios/camas

1. Las siguientes definiciones acumulativas, se aplicarán para el cálculo de plazas que los refugios aportan al sistema de derecho de reciprocidad:
 - El refugio debe estar en un sitio aislado de montaña.
 - El refugio debe estar abierto a todos los visitantes.
 - El refugio debe estar ubicado a una altura mínima de 1500 m.s.n.m.
 - El refugio no debe ser accesible durante la estación principal por una carretera abierta al público o por teleférico.
 - El acceso debe suponer una marcha a pie de al menos una hora.
2. Los refugios que están a una altura superior a 1500 m.s.n.m. y que son accesibles mediante una marcha a pie de menos de una hora desde un aparcamiento o de una estación de teleférico, se consideran refugios fuera de norma.
3. Los vivacs construidos sólidamente son asimilados a refugios si satisfacen las condiciones siguientes:
 - no tienen servicio de restauración
 - están a una altura mínima de 2500 m.s.n.m.
 - tienen por lo menos ocho camas fijas con colchones u otra base de protección para pernoctar
4. Se excluyen los refugios privados (es decir, refugios que pertenecen a un sección y son accesibles sólo a sus miembros) y también los vivacs fijos que no responden a los criterios mencionados.
5. Los ingresos del fondo común serán distribuidos según la cantidad de camas disponibles al visitante del refugio, con la aplicación de los siguientes coeficientes:
 - 0,5 por refugios fuera de normas (es decir, refugios que se encuentran por debajo de 1500 m.s.n.m. y/o son accesibles a menos de 1 hora desde un aparcamiento o de una estación de teleférico).
 - 1,0 por refugios a una altura entre 1500 y 2000 m.s.n.m.
 - 1,5 por refugios a una altura entre 2001 y 2500 m.s.n.m.
 - 2,0 por refugios a una altura entre 2501 y 3000 m.s.n.m.
 - 2,5 por refugios a una altura entre 3001 y 3500 m.s.n.m.
 - 3,0 por refugios a una altura superior a los 3500 m.s.n.m.



6. La cantidad de plazas corregida por refugio se calcula con la cantidad efectiva de plazas para pernoctar, multiplicada por el coeficiente de altitud de cada situación.

Art. 7 Organos

1. Las asociaciones participantes se reúnen anualmente en una asamblea, en la cual serán tratadas todas las preguntas en relación al derecho de reciprocidad. La asamblea se realizará en el marco de la asamblea de miembros del Club Arc Alpin CAA y se llevará a cabo en su sede.
2. A la asamblea anual serán invitadas todas las asociaciones participantes. En la asamblea tienen derecho a voto los y/o las representantes de las asociaciones fundadoras.
3. Cada asociación fundadora tiene derecho a un voto. Los acuerdos serán tomados con la mayoría simple de los presentes. En caso de igualdad de votos decide el voto del presidente/a.
4. La asamblea decide en particular sobre los ingresos y gastos del fondo común, el monto de las cuotas, posibles multas, así como también sobre el ingreso o expulsión de una asociación.
5. La asamblea será dirigida por el/la presidente/a. El/la presidente/a será elegido por la asamblea por un período de 3 años. La reelección por un período es permitida. El/la presidente/a deberá pertenecer a una de las asociaciones fundadoras.
6. La invitación para la asamblea anual será enviada por el/la presidente/a de forma escrita con un mínimo de 4 semanas de anticipación, irán incluidos la lista de temas a tratar, documentos importantes y especialmente la cuenta anual y el informe del órgano de control. Propuestas de temas a tratar deberán ser enviadas con 6 semanas de anticipación a la secretaría del derecho de reciprocidad.
7. De la asamblea se redactará un acta, será firmada por el/la presidente/a y enviada a todas las asociaciones participantes.
8. El idioma de las negociaciones es alemán, el acta será redactado en alemán y francés. Cada asociación es responsable por las eventuales traducciones.
9. El/la presidente/a será apoyado por la secretaría del derecho de reciprocidad. El Club Alpino Suizo estará a cargo de la secretaría. El Club Alpino Suizo recibe por sus servicios una compensación monetaria. El monto será decidido en la asamblea anual. El monto será pagadero al inicio del año contable siguiente y será descontado por adelantado de los ingresos anuales.
10. La secretaría del derecho de reciprocidad administra especialmente el fondo común en el sentido administrativo y financiero, se encarga de la venta y distribución de los sellos individuales y realiza la cuenta anual. La cuenta anual es en euros.
11. Las asociaciones fundadoras eligen a una de ellas por un período de 3 años para el control del cumplimiento de este Contrato, la vigilancia de las labores del presidente y la secretaría.
12. El Club Alpino Suizo no podrá ejecutar la función de control. Las asociaciones participantes están obligadas a dar la información requerida, en un tiempo determinado al organismo de control.

Art. 8 Comunicaciones

1. Para el cálculo de saldos activos y pasivos, las asociaciones participantes deben informar directamente a la secretaría del derecho de reciprocidad antes del 31 de marzo de cada año,



sobre la cantidad de miembros mayores de 18 años. El resto de asociaciones deben dar esas informaciones a su respectiva asociación autorizada. Estas informaciones deben ser firmadas por un representante autorizado. Para solicitar el reparto de los ingresos de fondo común, según art. 6 apartado 5, dichas asociaciones deben informar también antes del 31 de marzo, el número exacto de plazas y la altitud de cada refugio. Las cifras totales del año precedente de miembros y plazas, darán fe.

2. En caso que una asociación comunique a la secretaría del derecho de reciprocidad cantidades manifiestamente falsas de miembros, las asociaciones fundadoras tienen el derecho de corregir estas cantidades según sus propias estimaciones, teniendo en cuenta las recomendaciones del órgano de control del derecho de reciprocidad. En caso reiterativo, las asociaciones fundadoras podrán decidir excluir a esa asociación de la distribución según el Art.6 apartado 5.
3. En caso que se pueda comprobar que una asociación ha comunicado a la secretaría del derecho de reciprocidad cantidades inexactas de miembros, las asociaciones fundadoras tienen el derecho de facturar a dicha asociación una corrección que reajuste con efecto retroactivo de dos años.
4. Las asociaciones que no cumplan con las obligaciones, pueden ser expulsadas del derecho de reciprocidad por resolución de las asociaciones fundadoras.

Art. 9 Multas

1. Si los informes, documentaciones e informaciones no se envían antes del 31 de marzo del año siguiente a la contabilidad, la asamblea puede acordar una multa de un máximo de 2000 Euros. Las multas alimentan el fondo común de refugios.
2. Para constatar un atraso en el envío, dará fe la fecha del sello de correos. Las multas impuestas se comunicarán a todos los miembros.
3. En caso de no pago de multas impuestas por la asamblea de las asociaciones fundadoras, la asociación concernida recibirá una única advertencia y un plazo de pago. Si el pago no se cumple, la asociación en cuestión será expulsada del derecho de reciprocidad. Esta decisión puede ser tomada por vía postal y estará sometida a la mayoría simple.

Art. 10 Acuerdos bilaterales de los socios del convenio

En el caso que una de las asociaciones participantes desee firmar un convenio de derecho de reciprocidad a nivel regional y bilateral, deberá realizar una solicitud para su autorización a la asamblea. En la medida que el convenio no se oponga o contradiga con el presente convenio, las asociaciones fundadoras no podrán denegar la autorización sin un argumento razonable.

Art. 11 Traducción / prioridad

1. El convenio de derecho de reciprocidad se traduce a los idiomas de las asociaciones fundadoras.
2. En caso de contradicciones entre las distintas versiones lingüísticas, la versión del idioma alemán será la que dará fe.

Art. 12 Modificaciones del convenio

Cualquier modificación del convenio del derecho de reciprocidad requiere el acuerdo de todas las asociaciones fundadoras.



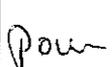
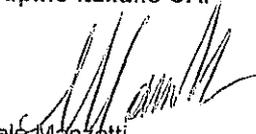
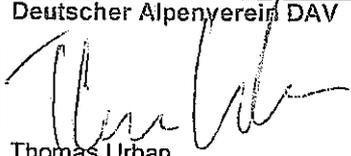
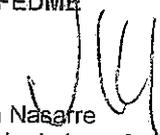
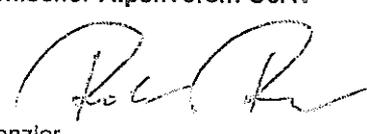
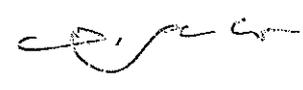
Art. 13 Duración del convenio

1. El Convenio sobre los derechos de reciprocidad entra en vigor a partir del 1. de enero 2009. Reemplaza todos los convenios precedentes, incluido el acuerdo adicional.
2. El convenio tiene una vigencia indeterminada.

Art. 14 Jurisdicción

1. Este Convenio está supeditado al Derecho suizo.
2. En el interior de un país, siempre será la sede del socio del convenio quien es determinante.

Schaan / Berna, 12 de septiembre 2008

| | |
|--|---|
| <p>Fédération française des clubs alpins et de montagne FFCAM</p> <p> Georges Elzière, Président</p> | <p>Club Alpino Italiano CAI</p> <p> Samuele Manzotti Rappresentante per la reciprocità nei rifugi</p> |
| <p>Deutscher Alpenverein DAV</p> <p> Thomas Urban Geschäftsführer</p> | <p>Federacion Espanola de Deportes de Montaña y Escalada FEDME</p> <p> José María Nasarre Responsable de los refugios</p> |
| <p>Österreichischer Alpenverein OeAV</p> <p> Robert Renzler Geschäftsführer</p> | <p>Schweizer Alpen-Club SAC</p> <p> Frank-Urs Müller Zentralpräsident</p> <p> Daniel Suter Mitglied Zentralvorstand</p> |